

t
La villa de Tausse

Haciéndola Don Felipe V. Sea quanto mi L. animo
míra de síde
lissima, y que esta muy propenso a favorecer, y honrar
pueda a todas las Ciudades, Villas, y Lugares
al Exento de
sus Armas de mis Reynos, y señorios, y adenda las
una Flor de
Sis.

Con el paternal amor que me inspira
bo, siendo como es propio de la Susseia
distribuir con que sero mancomunales
singulazian, y distingua alas que se
han hecho conhedoras de mi favor
con sus merecimientos; Leoner los
tan espeziates la villa de Tausse en
el mí Reyno de Aragon, por la particular
fidelidad que ayo solo durante las
lombaciones de dho. Reyno, y lo mucho
que por esse motivo padecio. Hoxeruel
to por Decreta señalado de mí L. mano
de veinte y cinco de febrero de esse

año, hacedla mero. y concedida el
 título, y nombre de fidelísima, y que pueda
 añadir, y poner en el escudo de sus armas
 una flor de lis; Así, en virtud de la p^{te}
 que es mi voluntad, que desde ahora
 en adelante perpetuam^{te} la dha. Villa de
 cause del dho mi Reyno, tenga, y goze el
 título, y nombre que juram^{te} ha merecido
 de fidelísima, y que pueda poner, y
 añadir, ponga, y añada al escudo de sus
 Armas, una flor de lis. Y en su conform.
 encargo al ss.^{mo} Príncipe Don Luis, mi
 muy chaco, y muy amado Hijo, y mis
 herederos, y sucesores en estos mis Rey
 nos, y señorios. Mandando a los Infantes,
 Prelados, Duques, Marqueses, Condes,
 Ricos hombres, Señores de las ordenes, comen
 dadores, subcomendadores, Alcaides de los
 castillos, y casas fuertes, y llanas, a los del
 mi Cons.^o Presidentes, y Oidores, de las mis
 Audiencias, y chancillerías, Alcaldes, Alguac
 íles de la mi casa, y Corte, y chanc.^{ria} y a todos
 los Corregidores, Gobernadores, Alcaldes

mayores, y ordinarios, y otros qualquiera
Suecos, y Svecizias de las Ciudades, Villas, y
Lugares de estos mis Reynos, y señorios, y
demas personas mis subditos, naturales,
y Vasallos, de qualquiera estado, condic^{ion},
preeminencia, o dignidad que sean, ya ada
uno de ellas, so incurrem^{te} en las penas
ami arbitrio y demis herederos y sube
soras heredadas, que era mi gracia, y merced
y concesion ala dha. Villa de Tausse del
titulo, y Venombre de fidelissima, y que
pueda poner, y añadir al escudo de sus Ar
mas una flor de Lis, y todo lo della anexo
y perteneciente, observen firmem^{te} guarden
y cumplan, observen, guarden, y cumplan
hagan, y traten, y nombren, y hagan tra
tar, y nombren ala dha. Villa de Tausse
con el referido titulo, y Venombre de fide
lissima, y no pongan, ni consientan poner
en todo ello, ni en parte dello embargo,
ni impedim^{to} alguno; Las misas mis en virtud
de la presente suplico con la plenitud de mi
poder real, todo, y qualquiera defectos
y omisiones de clausulas, si alguna, o algunas

196
huviera, o sepudieren casualm. anota en n.º
obstante las quales quiezo, y es mi voluntad
que esta mi gracia, y mero, y todo lo della
anexo, y perteneciente, go de mas en esta
mi Carta concedido a favor de la dha villa
de Lauce, tenga, y goze desde agora en ade-
lante perpetuam. de toda manera, vales
y fuerza de derecho en Suizia, y fuera de el
Ise declara ha sacisficho el derecho de la
media anata que toca a esta mero. Dada
en Buen Lerio a veinte y seis de Mayo de
mil seiscientos y ocho =

Yo el Rey

Yo el Sr. Juan Milton de Burgon, secr. del Rey nro. señor
lo hize escrevir por su mandado =